



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA OCTAVA DE DECISIÓN
DESPACHO 022**

Magistrada ponente: ANGY PLATA ÁLVAREZ

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Reparación Directa
Radicado: 05001 23 33 000 2023 01136 00
Demandante: Maderas de Siria S.A.
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y Otros
Decisión: Resuelve solicitud de nulidad

El Despacho procede a resolver la solicitud de nulidad formulada por la llamada en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A¹, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. En auto del 20 de marzo de 2025², se admitieron los llamamientos en garantía realizados por las demandadas así:

i) CONVIPACÍFICO S.A.S al PROYECTO DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. y a las aseguradoras COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS ALFA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

ii) AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI a la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO – CONVIPACÍFICO S.A.S. y a la sociedad HDI SEGUROS S.A

2. El 21 de marzo de 2025 se notificó por estados el auto admisorio de los llamamientos y se realizó la respectiva comunicación a las partes³. El 25 de marzo vía correo electrónico, se efectuó la notificación personal a los llamados en garantía y al Ministerio público⁴.

3. El 27 de marzo de 2025 el apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., a través de memorial⁵ solicitó el reconocimiento de personería, ser notificado por conducta concluyente y el envío de las piezas procesales, aduciendo que no contaba con la documentación para contestar al llamamiento.

4. El 26 de mayo de 2025 la apoderada de la llamada en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A a través de la ventanilla virtual radicó la

¹ Archivo 44" SolicitudNulidadIndebidaNotifi" del Expediente digital.

² Archivo 21" AutoAdmiteLlamamiento" del Expediente digital.

³ Archivo 22" ComunicaAuto" del Expediente digital.

⁴ Archivo 23" NotificaLlamamiento" del Expediente digital.

⁵ Archivo 24" SolicitudCompañíaMundialSeguros" del Expediente digital.

contestación al llamamiento en garantía, alegando la causal de nulidad⁶ por indebida notificación.

5. El 30 de mayo de 2025 se dio traslado por el término de 3 días hábiles a las demás partes respecto del incidente de nulidad interpuesto por HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., oportunidad en la cual ninguna de las partes se pronunció.

SOLICITUD DE NULIDAD

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A indicó que, la notificación del auto que admitió los llamamientos realizada el día 25 de marzo de 2025 se realizó a un correo que no corresponde al de notificaciones judiciales de la entidad toda vez que, desde el 22 de agosto de 2024 Liberty Seguros S.A. cambió su razón social a HDI Seguros Colombia S.A.

Refirió que en el certificado de existencia y representación legal de dicha aseguradora registra como correo de notificación judicial notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co.

Señaló que, el trámite del proceso de la referencia no guarda concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, pues, al realizarse la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía de forma irregular no se le concedió la oportunidad para solicitar pruebas y controvertir los argumentos contenidos en la demanda y que, se incurrió en las causales de nulidad previstas en los numerales 5 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso,

En virtud de lo anterior solicitó que se declare la nulidad de la notificación personal del auto admisorio del llamamiento en garantía efectuada el 25 de marzo de 2025 a la compañía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. y se declare notificada por conducta concluyente tal como lo dispone el artículo 301 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

1. De la notificación por conducta concluyente

Tal como se indicó, en el presente caso la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A. solicitó, entre otras, ser notificado por conducta concluyente afirmando que, no se allegó el expediente con las piezas procesales correspondientes al proceso.

El Artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su

⁶ Archivo 43” ContestaciónDemandaHDI” y 44”SolicitudNulidadIndebidaNotifi” del Expediente digital.

firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

De lo anterior se concluye, que para que se configure la notificación por conducta concluyente se hace necesaria la manifestación de la parte interesada, ya sea expresa o por medio de alguna actuación que de constancia de su conocimiento respecto de la providencia.

2. De las nulidades procesales

Para resolver la solicitud de nulidad propuesta por la entidad llamada en garantía, HDI SEGUROS COLOMBIA S.A, resulta de gran importancia acudir al artículo 133 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, el cual establece:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

Lo anterior, por cuanto en el auto admisorio del llamamiento en garantía, se notificó a un correo que no corresponde al registrado en el certificado de existencia y representación de la entidad y, por ende, no se pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción.

En ese orden de ideas, el Despacho analizará por separado la solicitud de notificación por conducta concluyente requerida por la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A y la causal de nulidad propuesta por la llamada en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A en su escrito de contestación.

3. Del caso en concreto

3.1. Revisado el expediente, se tiene que en el auto del 20 de marzo de 2025 se admitieron los siguientes llamamientos en garantía formulados por las demandadas CONVIPACÍFICO S.A.S y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, así:

| Llamante | Llamado en garantía |
|---|---|
| CONVIPACÍFICO S.A.S | 1.PROYECTO DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S |
| | 2.COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A |
| | 3.SEGUROS ALFA S. A |
| | 4.CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A |
| | 5.ASEGURADORA DE FIANZAS S. A |
| AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI | 1.CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO – CONVIPACÍFICO S.A.S |
| | 3. HDI SEGUROS S.A |

3.2. Adicionalmente se encuentra que, en el ordinal cuarto de dicha providencia se dispuso lo siguiente:

“CUARTO. NOTIFICAR personalmente a los representantes legales de HDI SEGUROS S.A., PROYECTO DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS ALFA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA o a quienes se hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma dispuesta por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.3. En cumplimiento de lo anterior por medio de la secretaria se notificó dicha providencia a los correos:

| | |
|--|--|
| LLAMADO EN GARANTIA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA | notificacionesjudiciales@confianza.com.co |
| LLAMADO EN GARANTIA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A | mundial@segurosmundial.com.co |
| LLAMADO EN GARANTIA: HDI SEGUROS | info@libertyseguroscompany.info |
| LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS ALFA S.A | juridico@segurosalfa.com.co ; servicioalcliente@segurosalfa.com.co |
| LLAMADO EN GARANTIA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A | servicioalcliente.co@chubb.com ; notificacioneslegales.co@chubb.com ; esaavedra@chubb.com |
| LLAMADO EN GARANTIA: PROYECTO DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S | notificaciones@covipacifico.co notificaciones@conpacifico1.co |
| PROCURADOR CARLOS MAURICIO GARCIA | cmgarciac@procuraduria.gov.co |

3.4. Al respecto se tiene que, la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía como consta en el archivo “23NotificaLlamamiento” del expediente digital y para el caso de la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se realizó al correo a mundial@segurosmundial.com.co (ver imagen).

Entregado: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-01136-00

Desde postmaster@segurosmundial.com.co <postmaster@segurosmundial.com.co>

Fecha Mar 25/03/2025 16:12

Para mundial@segurosmundial.com.co <mundial@segurosmundial.com.co>

1 archivo adjunto (36 KB)

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-01136-00;

No suele recibir correo electrónico de postmaster@segurosmundial.com.co. [Por qué es esto importante](#)

Your message has been delivered to the following recipients:

mundial@segurosmundial.com.co

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-01136-00

Como se observa en la captura de pantalla, el mensaje fue entregado de manera exitosa.

3.5. Revisado el certificado de existencia y representación de la entidad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se tiene que, el correo de notificaciones judiciales es mundial@segurosmundial.com.co (ver imagen).

UBICACIÓN

| | |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| Dirección del domicilio principal: | C1 33 6 B 24 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Correo electrónico: | mundial@segurosmundial.com.co |
| Teléfono comercial 1: | 2855600 |
| Teléfono comercial 2: | No reportó. |
| Teléfono comercial 3: | No reportó. |
| | |
| Dirección para notificación judicial: | C1 33 6 B 24 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Correo electrónico de notificación: | mundial@segurosmundial.com.co |
| Teléfono para notificación 1: | 2855600 |
| Teléfono para notificación 2: | No reportó. |

3.6. Es de anotar que, con la notificación realizada se allegó el vínculo del expediente (ver imagen) en el cual se encuentran alojadas todas las piezas procesales, adicional a ello, también se envió el enlace del aplicativo SAMAI donde también se encuentran registradas todas las actuaciones al interior del proceso y, por último, copia de la respectiva providencia que admitió los llamamientos en garantía, la cual también contiene en la parte final el hipervínculo de acceso al expediente digital.

MEDELLIN (ANTIOQUIA)-05001, martes, 25 de marzo de 2025

NOTIFICACIÓN No.: 156505

Señor(a):

LLAMADO EN GARANTIA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
eMail: servicioalcliente.co@chubb.com; esaavedra@chubb.com; ;
notificacioneslegales.co@chubb.com

ACTOR: MADERAS DE SIRIA S.A.

DEMANDANDO: CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO -COVIPACIFICO S.A.S.- Y OTRO

RADICACIÓN: 05001-23-33-000-2023-01136-00

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en providencia del 20/03/2025 el H. Magistrado(a) Dr(a) JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE de Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, dispuso Auto admite llamamiento en garantía en el asunto de la referencia.

LINK DEL EXPEDIENTE: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des22tadmant_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvOh4yIhNZxLqicb8wXk3boEreLnpCokrUJ4J7c6t76g?e=2hwjEg

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL_Proceso](#)

Al no asistirle la razón a la entidad, no se advierte medida de saneamiento por adoptar y mucho menos procede, entenderle notificada por conducta concluyente

3.7. Por otro lado, respecto a la notificación realizada a la llamada en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A en la misma fecha a través del correo info@libertyseguroscompany.info (ver imagen).

Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-01136-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mar 25/03/2025 16:11
Para info@libertyseguroscompany.info <info@libertyseguroscompany.info>

1 archivo adjunto (22 KB)
NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-01136-00;

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:
info@libertyseguroscompany.info
Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-01136-00

3.8. Revisado el certificado de existencia y representación de la entidad HDI SEGUROS COLOMBIA S.A se tiene que, el correo de notificaciones judiciales es notificaciones.judiciales@hdi.com.co

Dirección para notificación judicial: C11 72 # 10 - 07 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificaciones.judiciales@hdi.com.co
Teléfono para notificación 1: 6014045050
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

En ese orden de ideas, la notificación de la providencia en cuestión no se practicó en los términos ordenados en las disposiciones normativas referidas, asistiéndole la razón a la entidad llamada en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A

3.9. Tal como se indicó en precedencia el artículo 133-8 del CGP consagra que cuando no se practica en legal forma la notificación de una providencia, es nula la actuación que dependa de ella, en consecuencia y, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción a todas las partes por igual, así como dar cumplimiento a los términos establecidos en las normas aplicables al caso, habrá de declararse la nulidad de dicha notificación con relación a la llamada en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Sin embargo, debido a que la entidad HDI SEGUROS COLOMBIA S.A presentó contestación al llamamiento en garantía el día 26 de mayo de 2025, ello conlleva a entender que se notificó por conducta concluyente de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso.

4. Decisión

Teniendo en cuenta las constancias obrantes en el expediente, y expuestas en la presente providencia se observa que, la Secretaría de esta Corporación realizó la notificación personal del auto que admitió el llamamiento a la entidad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A en cumplimiento del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, es decir, que se hizo en debida forma, y al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A de acuerdo al certificado de existencia y representación de la entidad por lo tanto la solicitud de la parte llamada en garantía, carece de fundamento sustancial y normativo, y no se configura la notificación por conducta concluyente.

Finalmente, respecto de la notificación personal del auto que admitió el llamamiento a la entidad HDI SEGUROS COLOMBIA S. si se logró avizorar una indebida notificación, en ese orden de ideas, el Despacho procederá a DECLARAR LA NULIDAD de la notificación efectuada a dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, DESPACHO 22,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD de la notificación efectuada a la llamada en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTENDER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE la llamada en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A del auto del 20 de marzo de 2025 mediante el cual se admitió los llamamientos en garantía de acuerdo con la contestación allegada el día 26 de mayo de 2025.

TERCERO: NEGAR la solicitud formulada por la entidad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
MAGISTRADA**

Providencia firmada por SAMAI^[1]

^[1] Para comprobar la autenticidad del documento ingresar a la pestaña “Validador de Documentos” en SAMAI.

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

¹ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS
ELECTRÓNICOS
EL **01 DE AGOSTO DE 2025**

VANESSA MADRID CARVAJAL
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

[05001233300020230113600](https://www.cajabancaria.com.co/05001233300020230113600)